



VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Demandante: **DANIEL STEVEN ROJAS TORO Y OTROS**
Demandado: **EUDORO CADENA Y OTROS**
Radicación: **19001-31-03-006-2023-00074-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la reforma de la demanda.

ANTECEDENTES

Daniel Steven Rojas Toro, María Paula Torres Erazo, quien actúa en nombre propio y en calidad de representante legal de la menor Mariangel Rojas Torres, Margarita Isabel Toro y Jhon Alexander Rojas Toro, por medio de apoderado judicial, formularon demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de Eudoro Cadena, Jhon Fredy Cadena Realpe, Dumer Antonio Botero Ortiz, Cooperativa de Transporte Velotax Ltda, Allianz Seguros S.A y Liberty Seguros S.A que persigue la indemnización por concepto de perjuicios materiales y morales derivados de los hechos ocurridos el 16 de abril de 2018, en los cuales resulto lesionado Daniel Steven Rojas Toro.

El Despacho, mediante providencia del 16 de mayo de 2023, resolvió: (i) admitir la demanda, (ii) notificar personalmente el contenido de la providencia al demandado, conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P o Ley 2213 de 2022, y (iii) correr el respectivo traslado a los demandados por el termino de 20 días.

El apoderado judicial de los demandantes, en escrito del 16 de mayo de 2023, solicitó reforma de la demanda para incluir 3 nuevos testigos.

NORMATIVIDAD Y/O JURISPRUDENCIA APLICABLE

- Art. 93 del C.G.P. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

No es posible admitir la reforma de la demanda, puesto que no cumple con los requisitos legales para el efecto.

En efecto, el art. 93 del C.G.P, núm. 3, del C.G.P. dispone que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. Sin embargo, el demandante no cumplió con tal exigencia y elevó la solicitud de manera separada.

En consecuencia, se debe procede a declarar inadmisibile la reforma demanda de la referencia y otorgar un término de cinco (5) días para que la parte interesada subsane los defectos que adolece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandantes, de acuerdo a las razones plasmadas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo de la reforma de la deanda.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma la presente providencia, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,


ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 080, hoy 23 de mayo de 2025, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria